



Proceso: EJECUTIVO - MENOR
Radicado: 680014003004-2021-00626-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que: i) En fecha 06 de octubre de 2022 la apoderada de la demandante interpone recurso de reposición contra providencia de fecha 03 de octubre de 2022, el cual remite las presentes actuaciones a la superintendencia de sociedad para que sean ingresadas al proceso de reorganización empresarial de la sociedad COLPROMED S.A.S radicado 2021-INS-593, del mismo se advierte que es ampliamente improcedente por lo que es del caso rechazar de plano la censura elevada ii) A la fecha se advierten que existen más títulos de depósito judicial puestos a disposición de la presente causa, frente a los cuales también se debe disponer la conversión a favor de la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer. Bucaramanga 10 de mayo 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede sería del caso proceder con el traslado y posterior estudio del recurso arrimado por el actor, en el entendido de que pretende se revoqué el numeral 3 de la providencia proferida el 03 de octubre de 2022, en donde se dispone:

“TERCERO: DISPONER LA CONVERSION DE DEPOSTIVOS JUDICIALES a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, lo anterior frente a los siguientes títulos de depósito judicial constituidos a disposición del despacho para el proceso Rad. 680014003004-2021-00626-00. Título numero 460010001673621 por valor de \$ 44.102.000,00 – numero 460010001687644 por valor de \$ 15.293.500,00, los cuales suman un total de \$ 59.395.500,00. Lo anterior para el Proceso de REORGANIZACION ORDINARIO antes referido. En dicho, se REQUIERE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que aclare a que intendencia o seccional se deben convertir los títulos de depósito judicial y los datos de la misma, finalmente se les solicita que alleguen los datos completos del trámite de la organización adelantada a fin de realizar la conversión aquí ordenada.”

Advierte el recurrente que la orden impartida contraria las disposiciones del Art 4 del decreto 772 del 2020, en dicho sentido, indican que los dineros deberán ser de manera directa entregados al deudor, por lo que requieren se revoque el mentado ordinal y se proceda de conformidad.

Sin embargo, pronto advierte el despacho que la censura arrimada es ampliamente improcedente por las siguientes razones:

En un primer evento, el artículo 20 de la ley 1116 de 20056 dispone:

“CAPITULO IV. EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea e l caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del*



promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De la norma encita se torna mas que evidente que las medidas de la presente causa judicial deben dejarse a disposición del juez del concurso y que las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en dicha norma son de plano NULAS y que no tendrá recurso alguno, así las cosas, efectuar una actuación diferente a la dispuesto en el inciso primero generaría una evidente nulidad careciendo incluso de recurso alguno, situación que torna mas que evidente la improcedencia de la censura expuesta.

En segunda medida, la norma citada por el recurrente, es decir el Decreto 772 del 2020 fue una norma transitoria, la cual se encontraba vigente únicamente hasta el 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual al momento de análisis del presente recurso la misma se encuentra sin vigencia y por tanto sin fuerza de Ley, haciendo que por sustracción de materia no se pueda proceder conforme a la misma.

Ahora bien, en lo que atañe a los títulos de depósito judiciales puestos a disposición de la presente causa, se advierte que verificado el sistema de depósitos judiciales se avizoran los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001673621	9009897157	SAS THE LABS	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 44.102.000,00
460010001687644	9009897157	SAS THE LABS	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 15.293.500,00
460010001738443	9009897157	THE LABS SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 172.493,92
460010001745623	9009897157	THE LABS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 33.202,03
460010001747525	9009897157	THE LABS SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 1.301.506,20
460010001759258	9009897157	THE LABS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 167.826,89
460010001773865	9009897157	THE LABS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 398.402,78
460010001780741	9009897157	THE LABS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 190.186,61
Total Valor						\$ 61.659.118,43

Sea lo primero advertir que en providencia de fecha 03 de octubre de 2022 se ordenó la conversión de los títulos de depósito judicial No. 460010001673621 y 460010001687644, sin embargo, desde la fecha de interposición del recurso han ingreso más títulos de depósito judicial, por lo que es del caso proceder adicionalmente con la conversión de los mismos.

Por lo precedentemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 03 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DISPONER LA CONVERSION DE LOS TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, lo anterior frente a los siguientes títulos constituidos a disposición de este juzgado para el proceso Rad. 680014003004-2021-00626-00:

- Título numero 460010001738443 por valor de \$ 172.493,92
- Título numero 460010001745623 por valor de \$ 33.202,03
- Título numero 460010001747525 por valor de \$ 1.301.506,20



- Titulo numero 460010001759258 por valor de \$ 167.826,89
- Titulo numero 460010001773865 por valor de \$ 398.402,78
- Titulo numero 460010001780741 por valor de \$ 190.186,61

Los cuales suman un total de \$ 2.263.618,43. Lo anterior para el Proceso de REORGANIZACION ORDINARIO Radicado: 2021- INS- 593 adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a favor de la organización COLPROMED S.A.S identificada con NIT 804.012.730. En dicho sentido, se **REQUIERE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que aclare a que intendencia o seccional se deben convertir los títulos de depósito judicial y los datos de la misma, finalmente se les solicita que alleguen los datos completos del trámite de la organización adelantada a fin de realizar la conversión aquí ordenada.

TERCERO: En firme este proveído, procédase conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 066 Publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 11 de Mayo de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac56f6125256cc493157667a9ed6aa0aefe9a3d56da872540bfc350db0e8816**

Documento generado en 10/05/2023 05:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>